

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/104/2012.



**PROMOVENTE:** CIUDADANO LUIS ANTONIO TORRES OSORNO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL XXI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**PROBABLES RESPONSABLES:** CIUDADANO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

**RESULTANDOS:**

**1. DENUNCIA.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante Instituto Electoral), un escrito signado por el ciudadano Luis Antonio Torres Osorno, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXI, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que pueden ser constitutivos de faltas electorales y, en su caso, objeto de sanción en contra del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa postulado en candidatura común por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

**2. TRÁMITE.** Recibida la denuncia de mérito, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de las diligencias tendentes a la preservación y constatación de los indicios aportados por la parte denunciante. De igual modo, el treinta de junio de dos mil doce, dicha Instancia Ejecutiva acordó turnar el presente expediente a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral (en adelante Comisión), proponiéndole la admisión de la denuncia con el número de expediente IEDF-QCG/PE/104/2012, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dicho órgano colegiado realizara las diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de mérito.

**3. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN.** El treinta de junio de dos mil doce, la Comisión asumió la competencia para conocer de los hechos denunciados, admitiendo la queja a trámite, asignándole el número de expediente IEDF-QCG/PE/104/2012, asimismo, dicho órgano colegiado instruyó al Secretario Ejecutivo que realizara todas las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados y que emplazara al presunto responsable.

En ese sentido, el primero de julio de dos mil doce y a través del oficio IEDF-SE/QJ/2213/12, se emplazó al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente procedimiento. No obstante ello, no se recibió respuesta alguna al emplazamiento por parte de dicho ciudadano, ni se recibió elemento probatorio alguno por parte del ciudadano denunciado.

**4. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por el promovente. Asimismo, determinó tener por precluido el derecho del denunciado para ofrecer respuesta al emplazamiento que le fue formulado; así como para presentar pruebas, salvo las de carácter superveniente, ya que el plazo legal otorgado para ello había fenecido y, hasta ese día, no se tenía constancia alguna de que el probable responsable hubiera atendido el citado emplazamiento.

Del mismo modo, en el citado acuerdo la Comisión determinó poner a la vista de las partes el expediente de mérito, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicho proveído, presentaran los alegatos que a su derecho conviniera. En atención a lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil doce, notificó al promovente el contenido del acuerdo en comentario; y el primero de agosto de este año se notificó al denunciado el contenido del referido acuerdo.

En relación con lo anterior, es oportuno señalar que esta autoridad electoral no recibió manifestación alguna respecto a la vista para alegatos por ninguna de las partes del presente procedimiento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en el oficio IEDF-AE/OP/181/2012.

Así, una vez agotadas todas las diligencias, mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil doce, la Comisión acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito e instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la elaboración del anteproyecto de Resolución correspondiente.

**5. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil doce, la Comisión aprobó el anteproyecto de resolución atinente, con objeto de someterlo a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 14, 16, 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 120, 122, fracciones VII y XII, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (en lo subsecuente Estatuto de Gobierno); 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, V, VI y VIII, 2, 3, 4, 10, 15, 16, 18, fracciones II y III, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 312, párrafos segundo y tercero, 372, 373, fracción II, inciso c), y 378, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (en adelante Código); 1, 3, 7, fracciones I y III, 10, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracción IV, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (en lo subsecuente Reglamento); este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de un procedimiento especial sancionador promovido por el ciudadano Luis Antonio Torres Osorno, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXI, en contra del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en

Cuajimalpa de Morelos, postulado en candidatura común por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

## II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.

**A) Cumplimiento de requisitos.** Tal y como consta de las fojas 049 a 057 del expediente en que se actúa, en el caso **se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia** previstos en el artículo 32 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**B) Causas de improcedencia.** Resulta preciso reiterar que tal y como ha quedado establecido en el apartado de resultandos, el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa, no dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado ni presentó alegatos que a su derecho conviniera. En consecuencia, no se tiene constancia alguna de que el denunciado haya hecho valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el Reglamento de la materia.

Así, toda vez que se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia de la queja y no se actualiza ninguno de los supuestos para desechar o decretar el sobreseimiento de la misma, esta autoridad administrativa electoral considera que resulta procedente analizar el fondo de la queja planteada, con base en los elementos que obran en autos.

**III. MARCO NORMATIVO.** Previamente a determinar el marco normativo que será tomado en consideración para la emisión de la presente resolución, es necesario señalar que para la interpretación de cualquier precepto normativo, esta autoridad administrativa electoral, en su calidad de garante de los principios de legalidad y equidad en la realización de los procesos electorales locales, realizará el control de convencionalidad acorde con lo previsto en el artículo 1º Constitucional, y lo considerado en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente Varios 912/2010 de fecha catorce de julio de dos mil once.<sup>1</sup>

Al respecto, se debe precisar que el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "**DECRETO por el que se modifica la**

<sup>1</sup> Identificada públicamente como el "*Caso Rosendo Radilla*", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de octubre de dos mil once.

denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Fundamental, en materia de protección de los derechos humanos. Entre ellas, se encuentra la relacionada con el artículo 1º, a saber:

**“TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)”

En el mismo sentido, encontramos que según el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, RESPECTO LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*”, la finalidad de la referida reforma constitucional, fue: “...ampliar la protección de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México sea parte (...) para establecer el principio **pro homine** o principio pro persona, es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas. Dicha modificación se realizó con el ánimo de reflejar lo establecido en el párrafo primero ya señalado, ya que al adicionar la protección que beneficie de manera amplia a las personas, representa el fortalecimiento de las prerrogativas que las dignifiquen. (...) Este principio representa una máxima protección para las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el

*tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con esto se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.”<sup>2</sup>*

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relacionados con el tema, entre los que se encuentra la Tesis LXX/2011, cuya voz y detalle son del tenor siguiente:

**“SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.** Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por partes del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determina cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondiente haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de junio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

Nota: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto Único se determinó: ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN' y 'ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN', conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y publica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.”

Dichas determinaciones son acordes con el criterio sostenido en el “Caso Rosendo Radilla” por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde estableció el siguiente modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad por parte del Estado Mexicano, a saber:

**Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad**

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Posible Resultado	Forma
<b>Concentrado:</b>	Poder Judicial de la Federación		Declaración de inconstitucionalidad	Directa

<sup>2</sup> Publicado en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores, el día 8 de marzo de 2011.

Tipo de control	Organo y medios de control	Fundamento constitucional	Posible Resultado	Forma
	(tribunales de amparo): a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. b) Amparo Indirecto c) Amparo Directo	Art. 105, fracciones I y II 103, 107, fracción VII 103, 107, fracción IX	con efectos generales o interpartes No hay declaratoria de inconstitucionalidad	
<u>Control por determinación constitucional específica:</u>	a) Tribunal Electoral en Juicio de revisión constitucional electoral de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales en organización y calificación de comicios o controversias en los mismos b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Art. 41, fracción VI, 99, párrafo 6o. 99, párrafo 6o.	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Directa e incidental
<u>Difuso:</u>	a) Resto de los tribunales a. Federales: Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Tribunales Administrativos b. Locales: Judiciales, administrativos y electorales	Art. 1o., 133, 104 y derechos humanos en tratados 1o., 133, 116 y derechos humanos en tratados	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Incidental*
<u>Interpretación más favorable:</u>	Todas las autoridades del Estado mexicano	Artículo 1o. y derechos humanos en tratados	Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad	Fundamentación y motivación.

En esta tesitura, la interpretación de las disposiciones que rigen las conductas denunciadas, concretamente las relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se realizarán atendiendo al principio *pro homine* o *pro persona*, es decir, bajo el esquema de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas, preservando los derechos fundamentales de las personas y garantizando el principio de equidad que rige la contienda electoral.

Sentado lo anterior, este ente público autónomo procederá a emitir la presente resolución, siguiendo las directrices antes señaladas, con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto se denuncia la exhibición de propaganda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral, esta

\* Esta forma incidental de ningún modo implica la apertura de un expediente por cuerda separada, sino que debe entenderse como la posibilidad de inaplicación durante el proceso correspondiente.

autoridad electoral con base en los hechos denunciados procederá a establecer el marco Constitucional y legal aplicable.

En ese sentido, los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto y el Código disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente federado, precisando las fases que los integran y los tiempos que los rigen, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

Al respecto, el Título Tercero, Capítulo Primero del Código establece la naturaleza y los fines de los partidos políticos, definiéndolos como entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo establecido por la Constitución y por el propio Código, puntualizando sus fines, entre los que se encuentran la promoción de la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y la contribución a la integración de los órganos públicos de elección popular.

Para el desarrollo de dichas actividades, que por su propia finalidad detentan la calidad de fundamentales para el desarrollo democrático del Estado se regulan,

entre otras, los actos de campaña que de acuerdo con los artículos 311 del Código y 2, inciso C) fracción III del Reglamento de Propaganda, se definen como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado.

De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promuevan las candidaturas, es decir, la exhibición y difusión de propaganda electoral.

En relación con lo anterior, el artículo 311 del Código refiere que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Al respecto, se acota que dicha propaganda electoral deberá tener por objeto propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De lo anterior, se desprende que las actividades promocionales o publicitarias y relativas a la campaña de un candidato o partido político son fundamentales para el sano desarrollo de las cuestiones electorales, toda vez que cumplen con la función toral de hacer del conocimiento de la ciudadanía las diversas ofertas políticas que contienden por un cargo de elección popular durante el proceso electoral en que se desarrollen.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo de los procesos electorales, las actividades propagandísticas adquieren una relevancia fundamental y juegan un papel esencial en el mismo, de modo que su despliegue debe ser regulado debidamente, con el objeto de resguardar debidamente todos los bienes jurídicos tutelados durante el desarrollo de dicho ámbito temporal y material.



En esta lógica, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 312 del Código conforme a lo siguiente:

- I. Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- II. Cuarenta y cinco días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.

De igual modo, es importante destacar que dicha disposición normativa establece que **las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral**; así como que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Así, de lo anterior se desprende una obligación expresa de que durante la jornada electoral y los tres días previos a ésta, los candidatos, los partidos políticos que los postulan, así como los militantes y simpatizantes de dichas fuerzas políticas, se abstengan de realizar cualquier acto de campaña que pudiera influir en la toma de decisiones del electorado.

Asimismo, de dicha prohibición normativa, implícitamente se desprende la obligación de los contendientes electorales, de retirar toda aquella propaganda electoral que se encuentre exhibida en la vía pública, medios de comunicación masiva, impresos o electrónicos, a fin de evitar influir en las preferencias del electorado.

Lo anterior es así, ya que la finalidad del legislador local de prohibir la realización de actos de campaña; así como la difusión de propaganda electoral durante la jornada electoral y sus tres días previos, parte de la necesidad de que la ciudadanía cuente con el tiempo suficiente para razonar su voto con base en las ofertas políticas que en el transcurso de las campañas se le han ofertado.

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al



resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como ST-JRC-2/2012, consideró que la prohibición de realizar actos proselitistas durante los tres días previos a la jornada electoral y aún durante ésta, tiene como finalidad asegurar o garantizar que los electores se encuentren en aptitud de reflexionar su voto, sin influencias de ningún tipo.

Una vez que ha quedado establecido el marco legal aplicable al caso concreto, este órgano colegiado está en aptitud de entrar al estudio de la falta denunciada por esta vía, garantizando a las partes, su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; así como el establecimiento de las sanciones que resulten aplicables, para el caso de constatar la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones electorales vigentes en el Distrito Federal.

**IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** Del análisis al escrito de queja que dio inicio al procedimiento que por esta vía se resuelve, así como de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que:

El promovente denuncia al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, ya que a su consideración, dicho ciudadano ha transgredido la normativa electoral, al haber difundido propaganda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral.

Al respecto, el denunciante refiere que dicha infracción se cometió a través de la exhibición de dos páginas de Internet pertenecientes al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, en las que supuestamente se difundieron sus propuestas de campaña para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Asimismo, el denunciante aduce que con dichas conductas el probable responsable infringió el principio de equidad en la contienda, al continuar promocionando su candidatura durante el tiempo de veda instituido por la ley.

En esta lógica, la **pretensión de la denunciante** estriba en que dicha conducta sea sancionada por esta vía, pues a su juicio, es contraria a lo previsto en el artículo 312 del Código.

Ahora bien, resulta preciso señalar que tal y como ha quedado razonado en el apartado de resultandos de esta resolución, el probable responsable no atendió el emplazamiento que le fue formulado ni presentó alegatos en el presente procedimiento. Por lo que esta autoridad electoral consideró tener por precluido su derecho para formular las consideraciones que a su derecho conviniera; así como para presentar los elementos de prueba que le favorecieran.

En relatadas circunstancias, la **materia del procedimiento, considerando la competencia de este órgano electoral local** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático difundió propaganda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral.

En ese sentido, debe determinarse si el probable responsable contravino la prohibición prevista en el artículo 312 del Código.

**V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio se dará cuenta de la tasación o valoración legal de los elementos probatorios y se referirá lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y la sana crítica, de acuerdo con los artículos 38 y 40 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de las pruebas aportadas por el promovente, así como las aportadas por el presunto responsable, y qué es lo que de éstas se desprende. Posteriormente, se dará cuenta de las pruebas recabadas por la autoridad electoral y qué se concluye de las mismas.

**I.- PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE Y EL PRESUNTO RESPONSABLE.**



A) Medios probatorios aportados por el promovente de este procedimiento.

Al respecto, resulta preciso señalar que los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el promovente fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de treinta de julio de dos mil doce.

Una vez sentado lo anterior, lo procedente es entrar a la valoración de los elementos probatorios que fueron admitidos:

1) La impresión en dos hojas, del contenido del sitio de Internet <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/>, en las que se advierte el nombre y la imagen del ciudadano Adrián Rubalcava; así como la dirección electrónica antes citada. Asimismo, se aprecia la fecha "viernes, 12 de junio de 2009" y la leyenda "**PROPUESTAS**" y debajo de ésta, la frase "como Delegado impulsare."; a continuación se observa una lista con las siguientes propuestas:

- *"La transparencia y eficiencia del manejo de los recursos de la delegación.*
- *Desarrollo sustentable en materia de agua para su mejor distribución y mayor abasto.*
- *Proyectos ecológicos que ayuden al rescate y conservación de los bosques y de las especies de animales que habitan con ellos, también impulsaré el ecoturismo en la delegación.*
- *El ordenamiento completo de todas las vialidades de los pueblos y colonias de la delegación de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos.*
- *La consulta ciudadana en los proyectos y plantación de obra pública (sic).*
- *La evaluación por parte de los ciudadanos del desempeño de los servidores públicos (sic) de la delegación cada 6 meses.*
- *Un proyecto sustentable y eficaz en: recolección de basura, bacheo y pavimentación, iluminación pública, mantenimiento y renovación de áreas verdes.*
- *El respeto al uso de suelo.*
- *La creación, de nuevos programas sociales mas (sic) efectivos.*
- *El rescate y construcción de nuevos espacios deportivos.*
- *El fomento y promoción de actividades culturales, deportivas y de educación (sic) como base fundamental en la prevención (sic) del delito y las adicciones.*
- *La atención personal en forma semanal de tu delegado y del personal de cada área de la delegación, para conocer y resolver tus problemas en forma expedita e inmediata.*
- *La implementación (sic) de un sector mas de seguridad pública (sic) y una agencia del ministerio público nuevo para agilizar los procesos y brindarte mayor seguridad.*
- *El pleno respeto y apoyo a la conservación (sic) de nuestros usos y costumbres en los 4 pueblos y en las colonias de nuestra delegación."*

Debajo de lo anterior, se advierte la leyenda "Seré un delegado que este en tu comunidad resolviendo tus problemas y no detrás del escritorio".

Aunado a lo anterior, en la segunda hoja se advierte la leyenda "**¿Quién (sic) es Adrian (sic) Rubalcava?**"; debajo de ésta se observa lo siguiente: "Hola a todos los que visitan este blog, cree este espacio para ponerme mas (sic) en contacto con la gente, para conocer sus opiniones e inquietudes, como saben hoy me postulo para jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, mi nombre completo es: Adrian Rubalcava Suarez (sic), tengo 32 años, soy vecino de Cuajimalpa, abogado titulado en derecho por la Universidad Anahuac (sic) y cuento con una maestría en Administración Pública (sic), en mi se desarrollo la

*vocación de servicio desde muy joven lo que me llevo a enlistarme en la Marina donde aprendí a ser disciplinado, constante, honesto y responsable pero sobre todo aprendí a entregar lo mejor de mí en beneficio de los demás; he colaborado durante 10 años en la Administración Pública (sic) lo que me ha dado la experiencia para poder ocupar el cargo de Delegado con dignidad y entrega, soy un hombre joven, orgulloso vecino de Cuajimalpa, comprometido y entusiasta al igual que tú. Me presento hoy con el firme propósito de impulsar nuestra delegación hacia el progreso colectivo de todos sus habitantes, me he propuesto resolver los problemas implementando programas mas (sic) eficaces y menos costosos para la Administración pública (sic), sin lugar a dudas asumo el reto como ciudadano, de trabajar por y para todos los vecinos de Cuajimalpa."*

Por último, se aprecian las frases "publicado por Adrian (sic) Rubalcava en 10:24", "14 comentarios" y "Etiquetas acerca de mí".

En términos de lo previsto en artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la impresión en comentario debe ser considerada como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, genera indicios respecto de la existencia del sitio web denunciado; así como de que el contenido de éste corresponde a elementos propagandísticos atribuibles al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

2) La impresión en tres hojas, del contenido del sitio de Internet <http://adrianrubalcavasuarez.blogspot.mx/>, en las que se advierte la citada dirección electrónica; así como la biografía y trayectoria profesional del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez. A fin de ilustrar lo anterior, a continuación se transcribe el contenido de la impresión aportada:

*"martes, 8 de junio de 2010, Trayectoria Profesional. En la etapa de 1997 a 2000 formó parte del despacho Junquera Sepúlveda. Litigó Derecho Civil (1997 - 1999) y Derecho Penal (1999 - 2000), teniendo como asunto relevante el juicio testamentario de Emilio Acárraga Milmo . En 2000 y hasta 2001 litigó Derecho penal en el despacho "Raúl Cárdenas Ríoseco", y asistió a la defensa jurídica del Ing. Raúl Salinas de Gortari en los supuestos delitos de defraudación fiscal (sic), lavado de dinero y enriquecimiento ilícito. En el ámbito de la administración pública ha desempeñado diversos cargos. En 2001 fue asesor jurídico del Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón, D.F. En ese mismo año, en mayo y hasta febrero de 2002, fue Coordinador de Verificaciones y Clausuras, también en la Delegación Álvaro Obregón. El 15 de febrero de 2002 es nombrado Director de Auditorías del IPAB, teniendo a su cargo auditorías de Banca CREMI, Banco Unión, Fresh del Monte y los financiamientos del PRI (FOBAPROA), concluyendo su periodo laboral en octubre de 2003. En octubre de 2003, siendo periodo administrativo de la jefa delegacional de Álvaro Obregón, la C. Leticia Robles el Lic. Adrián Rubalcava es nombrado Director de Gobierno. En la Delegación Cuajimalpa de Morelos, D.F., de 2006 a 2008, se desempeñó como Director General Jurídico y Gobierno. Durante su gestión se darían algunos acuerdos para apoyar a los comerciantes establecidos en la delegación; principalmente, acuerdos apoyados por la Cámara de Comercio de la Ciudad de México que fomentaban la regularización -sin penalización- de los negocios establecidos. Publicado por Adrián Rubalcava Suarez en 15:04 0 comentarios lunes, 7 de junio de 2010 Biografía Adrián Rubalcava Suárez (México D.F. 29 de Enero de 1977) Es abogado y político mexicano. Es miembro del Partido de la Revolución Democrática. Actualmente (Junio de 2010) es Director General de la Incubadora de Empresas Ecológicas en la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal. Formación Académica, Adrián Rubalcava Suárez cursó el nivel secundaria en el Instituto Cumbres, y el nivel medio superior en American School Foundation / Irish Institute. En 1996 ingresó a la carrera de Derecho en la Universidad Anáhuac del Norte. Durante su estancia universitaria participó en diversos*

*seminarios, congresos, programas, simposios, diplomados y cursos. a) Seminarios Medidas de aprehensión. Impartido por el FBI y la PGR. México, D.F. 1996. b) Congresos, Pena de Muerte. Impartido por el Dr. Eduardo López Betancourt. Barra Latinoamericana (sic) de Abogados. México, D.F. 1996, Armas de fuego de alto calibre y protección civil. Texas, E.U.A. c) Ponencias Pena de Muerte. Universidad Anáhuac Norte. Septiembre, 1997. Caso Raúl Salinas de Gortari. Justicia o Injusticia. Universidad Anáhuac Norte. Noviembre, 2000. d) Programas (medios de Comunicación) En el programa "Tertulia Política" con Carlos Ramón Padilla. ABC Radio. 2004. En el programa "El 5to Poder" con Sergio Sarmiento. Tv Azteca. Canal 13. México, D.F. 2006. e) Diplomado La Pena de Muerte en México, su aplicación. Impartido por el Lic. Sergio C. Arellano Rabiela. Presidente de la Barra Latinoamericana de Abogados. 1999. f) Cursos Medidas de Seguridad y Aprehensión. Realización de Operativos para fuerzas policiacas. Impartido por Louis J. Free, Director del FBI. 2001. Integración y realización de Manuales Administrativos. UNAM. México, D.F. febrero, 2001. En el periodo interescolar universitario, Adrián Rubalcava S., ocupó puestos relacionados con la promoción de la participación deportiva y académica; siempre impulsando los valores y metas de la comunidad escolar a la que representaba. En 1977 fue electo Director de la División Deportiva de la Sociedad de alumnos de Derecho. Y en 1998 presidió la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Norte. En 2001 obtuvo el grado de Licenciado en Derecho con la tesis profesional Respeto al Uso de Suelo en el Distrito Federal. Procedimiento de Verificación Administrativa en el Distrito Federal y la Importancia de Integrar un periodo conciliatorio a éste. En 2005 comenzó sus estudios de Maestría en Administración Pública en la Universidad Iberoamericana.*

En términos de lo previsto en artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, la impresión en comento debe ser considerada como una **prueba documental privada** que, por sí sola, no tiene pleno valor probatorio. Sin embargo, genera indicios respecto de la existencia del sitio web denunciado; así como de que el contenido de éste corresponde a datos personales del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

**B) Medios probatorios** aportados por el probable responsable de este procedimiento.

Al respecto, es preciso reiterar que como ha quedado establecido en los apartados de resultandos y materia del procedimiento de esta resolución, mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, la Comisión de Asociaciones Políticas determinó tener por precluido el derecho del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez para presentar pruebas en este procedimiento, salvo las de carácter superveniente, ya que dicho ciudadano no atendió el emplazamiento que le fue formulado.

En ese contexto, debe señalarse que hasta el trece de agosto de dos mil doce, fecha en que la citada Comisión decretó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito, no se recibió ningún elemento probatorio con carácter superveniente, por parte del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

## **II. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.**

En primer lugar, es preciso mencionar que derivada de la naturaleza inquisitiva del procedimiento especial sancionador, la autoridad electoral a partir de los indicios aportados por el promovente, realizó diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo enunciado en el escrito de queja; y por ende, estar en aptitud de determinar si se contravino o no la normativa electoral.

1) Se integró al expediente en que se actúa, el acta circunstanciada de treinta de junio de dos mil doce, en la que se hace constar el resultado de la inspección realizada a la página de internet <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/>, cuyo contenido a continuación se muestra:

**SITIO WEB: <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/>**

"Adrian Rubalcava 'Juntos mejoramos todos'", Del lado izquierdo de la pantalla, aparecen las siguientes leyendas: "Seguidores, participar en este sitio, Google, Fried, Connect", Archivo de blog, 2009 (2), junio (2), propuestas, ¿Quién (sic) es Adrian Rubalcava?, Datos Personales, Adrian Rubalcava, Ver todo mi perfil", Posteriormente, aparece una imagen fotográfica en la que se aprecian a Adrian Rubalcava y a una persona de sexo femenino que no puede ser identificada. "Posteriormente, en el centro de la página aparece el siguiente texto: "viernes, 12 de junio de 2009, propuestas, como Delegado impulsare: la transparencia y eficiencia del manejo de los recursos de la delegación, desarrollo sustentable en materia de agua para su mejor distribución y mayor abasto, proyectos ecológicos que ayuden al rescate y conservación de los bosques y de las especies animales que habitan en ellos, también impulsare el eco turismo en la delegación, el ordenamiento completo de todas las vialidades de los pueblos y colonias de la delegación de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos, la consulta ciudadana en los proyectos y plantación de obra pública (sic), la evaluación por parte de los ciudadanos del desempeño de los servidores públicos (sic) de la delegación cada 6 meses, un proyecto sustentable y eficaz en: recolección de basura, bacheo y pavimentación, iluminación pública, mantenimiento y renovación de áreas verdes, el respeto al uso de suelo, la creación, de nuevos programas sociales mas (sic) efectivos, el rescate y construcción de nuevos espacios deportivos, el fomento y promoción de actividades culturales, deportivas y de educación (sic) como base fundamental en la prevención (sic) del delito y las adicciones, la atención personal en forma semanal de tu delegado y del personal de cada área de la delegación, para conocer y resolver tus problemas en forma expedita e inmediata, la implementación (sic) de un sector mas de seguridad pública (sic) y una agencia del ministerio público nuevo para agilizar los procesos y brindarte mayor seguridad, el pleno respeto y apoyo a la conservación (sic) de nuestros usos y costumbres en en los 4 pueblos y en las colonias de nuestra delegación (sic) sere un delegado que este en tu comunidad resolviendo tus problemas y no detras (sic) del escritorio, Publicado por Adrian Rubalcava, en 11:06, 1 comentario: Etiquetas: Propuestas, ¿Quién es Adrian Rubalcava?, Hola a todos los que visitan este blog, cree este espacio para ponerme mas (sic) en contacto con la gente, para conocer sus opiniones e inquietudes, como saben hoy me postulo para jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, mi nombre completo es: Adrian Rubalcava Suarez (sic), tengo 32 años, soy vecino de Cuajimalpa, abogado titulado en derecho por la Universidad Anahuac (sic) y cuento con una maestría en Administración Pública (sic), en mi se desarrollo la vocación de servicio desde muy joven lo que me llevo a enlistarme en la Marina donde aprendí a ser disciplinado, constante, honesto y responsable pero sobre todo aprendí a entregar lo mejor de mí en beneficio de los demás; he colaborado durante 10 años en la Administración Pública (sic) lo que me ha dado la experiencia para poder ocupar el cargo de Delegado con dignidad y entrega, soy un hombre joven, orgulloso vecino de Cuajimalpa, comprometido y entusiasta al igual que tú. Me presento hoy con el firme propósito de impulsar nuestra delegación hacia el progreso colectivo de todos sus habitantes, me he propuesto resolver los problemas implementando programas mas

(sic) eficaces y menos costosos para la Administración pública (sic), sin lugar a dudas asumo el reto como ciudadano, de trabajar por y para todos los vecinos de Cuajimalpa. Publicado por Adrian Rubalcava en 10:24 14 comentarios: Etiquetas: Acerca de mi  
Página principal Suscribirse a: Entradas (Atom)"

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta circunstanciada debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio**, respecto de la existencia del sitio web denunciado; así como de que su contenido corresponde a lo señalado por el quejoso. Asimismo, al concatenar dichas actas con los elementos aportados por el denunciante, generan indicios respecto de que la autoría del contenido del sitio web; así como su exhibición es atribuible al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

2) Se integró al expediente en que se actúa, el acta circunstanciada de treinta de junio de dos mil doce, en la que se hace constar el resultado de la inspección realizada a la página de internet <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/>, cuyo contenido a continuación se muestra:

**SITIO WEB: <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/>**

"Adrian Rubalcava S. Por Cuajimalpa, Juntos mejoramos todos", Del lado izquierdo de la pantalla, aparecen las siguientes leyendas: "Seguidores, participar en este sitio, "000837 contador de vistas", Seguidores, Participar en este sitio Google, Fried, Connect", Archivo de blog, 2009 (2), junio (2), propuestas, Trayectoria Profesional, Biografía, Datos Personales, Adrian Rubalcava, D.F., Cuajimalpa, Mexico (sic), Ver todo mi perfil". Posteriormente, en el centro de la página aparece el siguiente texto: "martes, 8 de junio de 2010, Trayectoria Profesional, En la etapa de 1997 a 2000 formó parte del despacho Junquera Sepúlveda. Litigó Derecho Civil (1997 - 1999) y Derecho Penal (1999 - 2000), teniendo como asunto relevante el juicio testamentario de Emilio Acárraga Milmo . En 2000 y hasta 2001 litigó Derecho penal en el despacho "Raúl Cárdenas Rioseco", y asistió a la defensa jurídica del Ing. Raúl Salinas de Gortari en los supuestos delitos de defraudación fical (sic), lavado de dinero y enriquecimiento ilícito. En el ámbito de la administración pública ha desempeñado diversos cargos. En 2001 fue asesor jurídico del Director General Jurídico y Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón, D.F. En ese mismo año, en mayo y hasta febrero de 2002, fue Coordinador de Verificaciones y Clausuras, también en la Delegación Álvaro Obregón. El 15 de febrero de 2002 es nombrado Director de Auditorías del IPAB, teniendo a su cargo auditorías de Banca CREMI, Banco Unión, Fresh del Monte y los financiamientos del PRI (FOBAPROA), concluyendo su periodo laboral en octubre de 2003. En octubre de 2003, siendo periodo administrativo de la jefa delegacional de Álvaro Obregón, la C. Leticia Robles C., el Lic. Adrián Rubalcava es nombrado Director de Gobierno. En la delegación Cuajimalpa de Morelos, D.F., de 2006 a 2008, se desempeño como Director Genral de Jurídico y Gobierno. Durante su gestión se darían algunos acuerdos para apoyar a los comerciantes establecidos en la delegación; principalmente, acuerdos apoyados por la Cámara de Comercio de la Ciudad de México que fomentaban la regularización -sin penalización- de los negocios establecidos. Publicado por Adrian Rubalcava Suarez en 15:04 0 comentarios lunes, 7 de junio de 2010 Biografía Adrián Rubalcava Suárez (México D.F. 29 de Enero de 1977) Es abogado y político mexicano. Es miembro del Partido de la Revolución Democrática. Actualmente (Junio de 2010) es Director General de la Incubadora de Empresas Ecológicas en la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del

Distrito Federal. Formación Académica, Adrián Rubalcava Suárez cursó el nivel secundaria en el Instituto Cumbres, y el nivel medio superior en American School Foundation / Irish Institute. En 1996 ingresó a la carrera de Derecho en la Universidad Anáhuac del Norte. Durante su estancia universitaria participó en diversos seminarios, congresos, programas, simposios, diplomados y cursos. a) Seminarios Medidas de aprehensión. Impartido por el FBI y la PGR. México, D.F. 1996. b) Congresos, Pena de Muerte. Impartido por el Dr. Eduardo López Betancourt. Barra Latinomaericana (sic) de Abogados. México, D.F. 1996, Armas de fuego de alto calibre y protección civil. Texas, E.U.A. c) Ponencias Pena de Muerte. Universidad Anáhuac Norte. Septiembre, 1997. Caso Raúl Salinas de Gortari. Justicia o Injusticia. Universidad Anáhuac Norte. Noviembre, 2000. d) Programas (medios de Comunicación) En el programa "Tertulia Política" con Carlos Ramón Padilla. ABC Radio. 2004. En el programa "El 5to Poder" con Sergio Sarmiento. Tv Azteca. Canal 13. México, D.F. 2006. e) Diplomado La Pena de Muerte en México, su aplicación. Impartido por el Lic. Sergio C. Arellano Rabiela. Presidente de la Barra Latinoamericana de Abogados. 1999. f) Cursos Medidas de Seguridad y Aprehensión. Realización de Operativos para fuerzas policiacas. Impartido por Louis J. Free, Director del FBI. 2001. Integración y realización de Manuales Administrativos. UNAM. México, D.F. febrero, 2001. En el periodo interescolar universitario, Adrián Rubalcava S., ocupó puestos relacionados con la promoción de la participación deportiva y académica; siempre impulsando los valores y metas de la comunidad escolar a la que representaba. En 1977 fue electo Director de la División Deportiva de la Sociedad de alumnos de Derecho. Y en 1998 presidió la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac Norte. En 2001 obtuvo el grado de Licenciado en Derecho con la tesis profesional Respeto al Uso de Suelo en el Distrito Federal. Procedimiento de Verificación Administrativa en el Distrito Federal y la Importancia de Integrar un periodo conciliatorio a éste. En 2005 comenzó sus estudios de Maestría en Administración Pública en la Universidad Iberoamericana.

Publicado por Adrian Rubalcava Suarez en 12:18 0 comentarios

Etiquetas: académica, biografía, universidad Página principal Suscribirse a: Entradas (Atom)"

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el acta circunstanciada debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio**, respecto de la existencia del sitio web denunciado; así como de que su contenido corresponde a lo señalado por el quejoso. Asimismo, al concatenar dichas actas con los elementos aportados por el denunciante, generan indicios respecto de que la autoría del contenido del sitio web; así como su exhibición es atribuible al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

3) Obra en el expediente en que se actúa, copia simple del acuerdo ACU-728-12, mediante el cual este Consejo General otorgó el registro como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, postulado en candidatura común por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracción II y 40 párrafos primero y tercero del Reglamento, el citado acuerdo debe ser considerado como **prueba documental privada** que, por sí misma, genera

plena certeza de lo que ahí se consigna; *máxime*, que la misma fue expedida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

4) Obra en el expediente de mérito, el oficio IEDF/UTEF/1085/2012, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización informa que en los archivos de dicha Unidad, no se tiene registro alguno de que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez hubiera reportado en su informe de gastos de campaña de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral ordinario 2008-2009, el gasto por la elaboración y exhibición de los sitios web: <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/> y <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/>.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el referido oficio debe ser considerado como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en éste se consigna.

5) Se integró al expediente en que se actúa, el oficio IEDF/UTSI/908/2012, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto Electoral, informó que el dominio de las URL de los sitios web <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/> y <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/>, se encuentra registrado a nombre del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el referido oficio debe ser considerado como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en éste se consigna; en ese sentido, dicho oficio, por sí sólo, genera plena certeza respecto de que el dominio de las páginas de Internet denunciadas corresponde al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

Así, de la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, a esta autoridad administrativa electoral le es posible concluir que:

- El ciudadano Adrián Rubalcava Suárez fue registrado en candidatura común por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario

Institucional, como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

- En la página <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/> se promocionan datos personales y la trayectoria profesional del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.
- En la página <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/> se difunden propuestas de campaña de del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral ordinario 2008-2009.
- Que en los archivos de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización no obra constancia alguna de que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez hubiera reportado en su informe de campaña del proceso electoral ordinario 2008-2009, los gastos por la elaboración y difusión de los sitios web controvertidos.
- Que el dominio de las URL de las páginas de Internet <http://adrianrubalcavasuares.blogspot.mx/> y <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/> se encuentra registrado a nombre del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

**VI. ESTUDIO DE FONDO.** Una vez analizadas las pruebas ofrecidas por las partes de este procedimiento, administradas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, postulado en candidatura Común por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional **no es administrativamente responsable** por presuntamente haber difundido propaganda electoral que pudiera influir en el electorado, durante los tres días previos a la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2011-2012.

En consecuencia, este Consejo General considera que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez **no es administrativamente responsable** de haber contravenido la prohibición establecida en el artículo 312 del Código, al tenor de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, resulta preciso señalar que en el artículo 312 del Código, se establece la obligación de concluir las campañas electorales, durante los tres días previos a la celebración de la jornada electoral. Asimismo, en dicho precepto se contempla la prohibición de realizar actos de campaña durante el día de la jornada electoral; así como durante los tres días previos a ésta. Ello, bajo la lógica de que el electorado necesita un tiempo razonable para ponderar las diversas ofertas políticas que le fueron presentadas por los partidos políticos y sus candidatos, en el transcurso de las campañas electorales atinentes al proceso electoral que corresponda.

En ese sentido, la prohibición que se consiga en dicha disposición normativa tiende a propiciar un periodo de reflexión en el electorado, evitando que se genere alguna influencia o presión en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de algún candidato o partido político.

Siguiendo con lo anterior, la restricción de realizar actos de campaña y difundir propaganda durante los tres días previos a la jornada electoral busca propiciar que los electores estén en aptitud de decidir libremente la opción política de su preferencia, evitando para ello que se genere alguna influencia externa que pudiera inducir la preferencia electoral de los votantes.

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como ST-JRC-2/2012 razonó lo siguiente:

*"...En efecto, en la jornada electoral el valor jurídico más importante y trascendente es el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo objeto es acreditar la celebración de una elección libre y auténtica, a través de la cual se expresa la voluntad ciudadana respecto de quiénes deben ser sus representantes, por lo que resulta de vital importancia que ese día, y los tres días previos a ésta, el ejercicio del voto se dé con absoluta libertad, sin estar sometido a ninguna influencia; razón por la cual, no es admisible que el día de la elección y los tres días previos, se realicen actos que afecten la libertad del sufragio y, a su vez, violenten el principio de equidad en la contienda electoral, entre las fuerzas políticas y la libertad del sufragio, porque se debe velar que el sufragio se emita en un clima de libertad y de respeto al citado principio constitucional..."*

Como se advierte en lo razonado por la citada Sala Regional, con la prohibición en comento se pretende salvaguardar que los ciudadanos se encuentren expuestos a condiciones que puedan influir o manipulen el voto; lo cual, se puede dar si durante el tiempo de reflexión los actores políticos intensifican el proselitismo electoral. Bajo ese contexto, es que el legislador local estableció la

prohibición de realizar actos de campaña y difusión de propaganda electoral que pueda llegar a afectar el equilibrio en la contienda durante la jornada electoral y los tres días previos a ésta.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de determinar cuáles son los actos cuya realización se encuentra prohibida, es necesario establecer los conceptos de actos de campaña y propaganda electoral. En ese sentido, el artículo 311 del Código establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, dicha disposición normativa define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Del mismo modo, en el citado artículo del Código se prevé que tanto la propaganda como los actos de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos; así como en la plataforma electoral registrada para los comicios en los que participen.

Así, es fácil advertir que la finalidad de los actos de campaña y de la propaganda electoral es dar a conocer al electorado las propuestas de campaña y las plataformas electorales de los partidos que los postulan, pero primordialmente, presentar ante el electorado las candidaturas registradas, a fin de que se identifique a la oferta política que cada partido político postula.

Lo anterior encuentra su justificación en el hecho de que el elector debe tener la oportunidad de conocer a qué persona se elegirá para desempeñar determinado puesto de elección popular. En ese contexto, también es necesario que se identifique qué cargos serán renovados y durante qué periodos. Por lo que con las campañas electorales se pretende dar la oportunidad al votante de elegir libremente entre diferentes opciones políticas.

Precisado lo anterior, resulta oportuno señalar que en el caso particular, el quejoso denuncia que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez, en su calidad de candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa, transgredió la prohibición prevista en el artículo 312 del Código, ya que a su consideración, dicho candidato difundió propaganda electoral que pudo influir en la contienda, a través de dos páginas de internet, durante los tres días previos a la jornada electoral.

Al respecto, tal y como ha quedado establecido en el apartado de valoración de pruebas, esta autoridad electoral constató que el treinta de junio de dos mil doce, se exhibieron los sitios web <http://adriancuajimalpa.blogspot.mx/>; y <http://adrianrubalcavasuarez.blogspot.mx/>, cuyo dominio pertenece al ciudadano Adrián Rubalcava Suárez.

Ahora bien, del análisis al contenido de dichos sitios web, esta autoridad advierte que en ellos se refiere, por una parte, datos personales y la trayectoria profesional del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez; y por otra parte, diversas propuestas de campaña que el denunciado ofertó en el año 2009 cuando fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática como candidato a Jefe Delegacional en Cuajimalpa durante el proceso electoral local 2008-2009.

Lo anterior se considera así, ya que tal y como se ha precisado en el apartado de valoración de pruebas, en las páginas de Internet se difunde el nombre y la imagen del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez; así como la referencia de que dicho ciudadano se postula como candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa y sus diversas propuestas de campaña.

Sin embargo, también se advierten elementos que permiten determinar que la información que se promociona se encuentra relacionada directamente con el proceso electoral local 2008-2009. Ello, toda vez que en dichas páginas se advierten, por una parte, como fecha de publicación la referente al **"Viernes, 12 de junio de 2009"**; y por otra parte, se advierte la frase **"hoy me postulo para Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos"**.

De la misma manera, se advierten fechas correspondientes a los meses de junio de 2010; así como la frases "Adrián Rubalcava Suárez...Es miembro del Partido de la Revolución Democrática" y "Actualmente (junio 2010) es Director General de la Incubadora...". Por lo que también es posible advertir, que se

difundieron sus actividades políticas y profesionales ejercidas durante el año 2010.

Derivado de lo anterior, a esta autoridad electoral le es posible determinar que el contexto de las páginas de Internet refiere la candidatura del ciudadano Adrián Rubalcava Suárez como candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa, en el proceso electoral local 2008-2009, cuya postulación fue realizada por el Partido de la Revolución Democrática; así como diversas actividades de índole personal que no guardan ninguna relación con algún proceso electoral.

Asimismo, es factible concluir que las propuestas de campaña que ahí se difunden, corresponden a las ofertadas por dicho candidato durante el proceso electoral local 2008-2009; y no así, a las propuestas de campaña que el ciudadano Adrian Rubalcava Suárez ofertó en su campaña electoral del proceso electoral ordinario 2011-2012.

En relación con lo anterior, debe considerarse que una de las finalidades de la propaganda electoral es dar a conocer al electorado, las candidaturas registradas por los partidos políticos. En este caso, la propaganda denunciada sirvió para promocionar la campaña del otrora candidato del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral local 2008-2009; y no así, para promocionar la campaña del candidato postulado por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional en el proceso electoral ordinario 2011-2012.

En tal virtud, este Consejo General considera que la propaganda denunciada no tiene una relación directa con el proceso electoral local 2011-2012, ya que si bien del contenido se desprende diversa información relacionada con el ciudadano denunciado, también es cierto que dicha información es atribuible a una cualidad concreta que éste poseía en un periodo determinado; esto es, candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2008-2009; así como datos de índole personal y profesional.

En ese contexto, este Consejo General considera que la información contenida en los sitios web en comento, no es susceptible de contravenir el principio de equidad en la contienda del proceso electoral ordinario 2011-2012, ya que no se está promocionando una candidatura que hubiera sido registrada para

contender en dichos comicios, ni se están generando preferencias de un partido político sobre otro.

En otras palabras, este Consejo General considera que la continuidad de la propaganda utilizada en un proceso electoral totalmente diferente al que actualmente se desarrolla, no es susceptible de contravenir la prohibición de realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral durante la jornada electoral y los tres días previos a ésta, ya que dicha propaganda no guarda ninguna relación con el proceso electoral 2011-2012.

Además, debe tenerse en consideración que para acceder a la propaganda contenida en los sitios web denunciados, se requiere del despliegue voluntario de una serie de actos encaminados a obtener la información que ahí se consigna. Lo anterior, ya que si bien las páginas de internet controvertidas son de libre acceso, ello no implica que su información sea exhibida al momento de que algún ciudadano acceda a la Red, sino que se requiere que éste busque las referencias que en Internet se publiquen respecto del candidato denunciado y, una vez hecho lo anterior, elija qué página de internet es de su interés.

Al respecto, sirve como criterio orientador lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-97/2012, mismo que en la parte que interesa se lee lo siguiente: -

*"Además, esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que, a diferencia de los promocionales de radio y televisión, para acceder a un promocional, video o spot contenido en la página web de 'Youtube' se requiere un aspecto volitivo, que implica cierto conocimiento, una acción que refleja la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo; es decir, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para poder ver el promocional que le interese, situación que no acontece en los promocionales que aparecen en radio y televisión, en los que ahí aparece el promocional, spot, anuncio, etcétera al margen de la voluntad del usuario.*

*Por ello, no se puede considerar que el promocional en examen, cuando aparece en 'Youtube' requiera de una medida precautoria para que deje de transmitirse, en primer lugar, por la imposibilidad de poder determinar quién sube determinado promocional y, en segundo, porque sólo tendrán acceso a él, quienes estén interesados en desplegar su imagen y sonido.*

*No es obstáculo a lo anterior que el actor aduzca que el propio portal de Youtube tiene anuncios en materia de prevención, cuidado y una posible sanción, en cuanto a derechos de autor; ello porque precisamente la protección a la que se hace referencia es en materia de derechos de autor, cuya dinámica y manejo jurídico son totalmente distintos a la materia electoral."*

(Énfasis añadido)

Así, toda vez que el contenido de las páginas de Internet no guarda una relación directa con el proceso electoral ordinario 2011-2012 y, que éstas no generan una afectación al bien jurídico tutelado por la norma; a saber, la libre emisión del sufragio, es que a este Consejo General le es posible concluir que el ciudadano Adrián Rubalcava Suárez no contravino la prohibición de realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral durante los tres días previos a la jornada electoral; y por ende, que dicho ciudadano no transgredió la prohibición prevista en el artículo 312 del Código.

Por lo antes expuesto y fundado se:

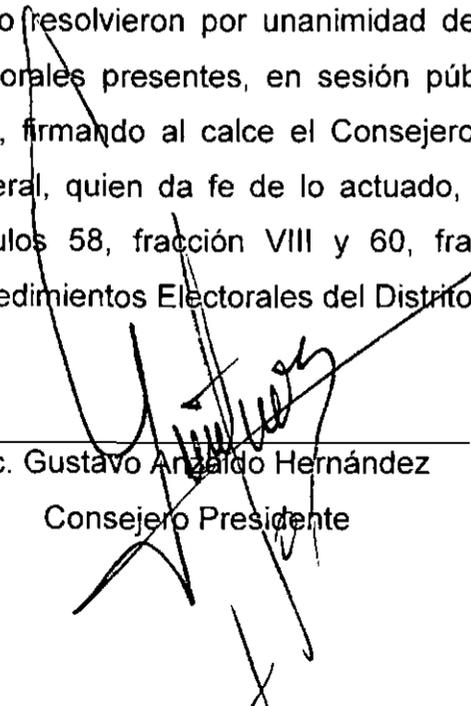
**RESUELVE:**

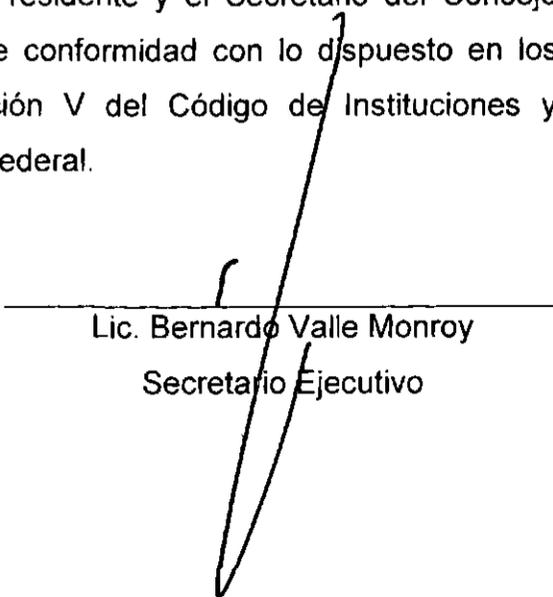
**PRIMERO.** El ciudadano Adrián Rubalcava Suárez **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones formuladas en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando VI de la presente Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes, acompañándoles copia simple de la presente resolución.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión pública el veintiocho de agosto de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Arzobido Hernández  
Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo